

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR.OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.093

### ORDEN CIRCULAR

A los efectos de que el Patronato Nacional de Protección de Ciegos de mi Presidencia conozca exactamente el número de ciegos que forman el Censo de esa provincia del digno cargo de V. E., sírvase disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta circular y ficha informativa para que por los Alcaldes, Jefes de la Policía gubernativa y de los Puéstos de la Guardia civil y Centros e Instituciones protectores de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y sus familiares del término municipal o demarcación respectiva, quienes las llenarán y devolverán por el mismo conducto que las reciban a este Ministerio. Los Alcaldes remitirán al propio tiempo relación de los ciegos que figuran como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias,

## PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS—MADRID

FICHA INFORMATIVA

Nombre y apellidos.....  
 Domicilio.....  
 Natural de..... Provincia de.....  
 Edad actual..... Edad en que se quedó ciego.....  
 Soltero..... Casado..... Cónyuge ciego..... Viudo..... Hijo.....  
 Cuánto ha asistido a la escuela.....  
 En cuántas escuelas ha estado.....  
 Indique el nombre y la localidad de la escuela.....  
 ¿Sabe leer en el sistema «Braille»?..... ¿Sabe escribir?.....  
 ¿Ha seguido estudios superiores?..... Cuáles.....  
 ¿Sabe algún oficio?.....Cuál:.....  
 ¿Puede ganarse la vida por sí solo..... Cómo.....  
 Causa de la ceguera.....  
 Tiene medios de vida, él o sus padres y cuales son.....

- Protección a la infancia.
- Enseñanza primaria.
- Formación y orientación profesional.
- Bolsa de Trabajo.
- Pensión.
- Casas de familia.

(Subráyese lo que convenga al sujeto.)

(Lugar y fecha.)

V.º B.º:  
EL ALCALDE,

(Firma del interesado)

NOTA.—En los lugares donde no haya Alcalde, suscriba el Visto bueno la Autoridad del mismo.

(«Gaceta» del 6 de Noviembre de 1932.)

## Gobierno Civil

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 5.118

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación se dispuso en 17 de Febrero de 1932 («Gaceta» del 18), la vigilancia sanitaria de todo género de viviendas, con el fin de que se subsanaren, en un plazo relativamente breve, todas las deficiencias de esta índole que se denunciaren por las autoridades sanitarias a la autoridad gubernativa local.

Para darle fiel cumplimiento a aquella Orden ministerial, se promulgó por este Gobierno civil, la Circular número 789 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al Martes 23 de Febrero de 1932, y en ella se puntualizaban la forma de ejecución del servicio de inspección sanitaria referido, así como los plazos que se concedían para su total ejecución, tanto en la capital como en los pueblos de esta provincia.

Lamentables descuidos han hecho que este servicio no haya rendido verdadera eficacia, muy particularmente en la capital de la provincia y siendo mi deseo ferviente darle preferentísima atención a esta vigilancia sanitaria, he dispuesto se publique la presente Circular complementaria de

aquellas órdenes ministerial y gubernativa, a cuyo efecto hago saber:

1.º Inmediatamente de publicarse la presente en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá por el Alcalde de Córdoba, muy especialmente y por los restantes de la provincia, a convocar a una reunión a los señores Inspectores municipales de Sanidad, a fin de darles conocimiento de esta Circular y estimularles a que con todo celo y diligencia, continúen en el cumplimiento de estas disposiciones sobre vigilancia sanitaria de viviendas, a cuyos efectos les darán con arreglo a la importancia y extensión del servicio en cada localidad un plazo relativamente breve, para que queden visitados todos los inmuebles, tanto habitados por particulares como los industriales (café, bares, tabernas, espectáculos, fábricas, talleres, etc., etc.).

2.º Los señores Alcaldes procurarán con todo cuidado disponer este servicio a fin de que se eviten las posibles reclamaciones o pretextos por parte de los funcionarios sanitarios obligados a ello, y que consecuentemente pudieran diferir el cumplimiento de estas órdenes. A este efecto, en el momento de comprobar alguna deficiencia u aplazamiento voluntario del servicio, requerirán al funcionario y en caso de reincidencias me pondrán con las debidas y necesarias comprobaciones de la negligencia, sea sancionado el Inspector municipal de Sanidad, que hubiere incurrido en la reiterada desobediencia.

3.º Siendo el servicio aludido de la exclusiva competencia de las autoridades municipales, éstas serán las obligadas a cursar las órdenes de establecimiento continuado del servicio sanitario de inspección sirviendo de enlace entre los Inspectores municipales de Sanidad y mi autoridad, circunscribiéndose por tanto los señores Alcaldes a darme cuenta de las desobediencias por parte de los funcionarios a los efectos citados en el apartado anterior, y debiendo comunicar a los dueños de las fincas visitadas, las obras que hayan de realizar en sus inmuebles, concediéndoles los plazos prudenciales para su ejecución, según la cuantía e importancia de aquéllas, sancionando a los propietarios que no las ejecutaren dentro del plazo que se les conceda y ordenando a los Inspectores municipales de Sanidad correspondientes, las visitas comprobatorias para determinar ante la Alcaldía, si han sido subsanadas las deficiencias observadas y anotadas en su primer informe, a cuyo efecto los Inspectores municipales de Sanidad quedan obligados a dar cuenta a la Alcaldía de los resultados ofrecidos por la primera y segunda visita realizada a cada finca.

4.º Una vez terminada la visita de la totalidad de las fincas de cada pueblo de la provincia y de la capital, los Alcaldes respectivos darán cuenta a mi autoridad del resultado, en general, ofrecido por este servicio a cuyo fin los Inspectores municipales de Sanidad Secretarios de las Juntas locales de Sanidad formularán un in-

forme resumen en el que se hagan constar el número de fincas visitadas deficiencias en cada una observadas, medidas propuestas para subsanarlas, plazos concedidos, sanciones impuestas a sus dueños por las posibles desobediencias observadas y cuantos otros datos consideren precisos para un exacto conocimiento del resultado del cumplimiento de estas disposiciones.

Como ya advierto al principio, me hallo dispuesto sin más dilaciones a exigir el cumplimiento de la Orden de 17 de Febrero de 1932, y por ello confío que tanto la Alcaldía de Córdoba, a quien principalmente va dirigido este estímulo, ya que ha sido la capital la que más olvidado ha teuido el cumplimiento de este servicio, como las de los pueblos de la provincia, se darán perfecta cuenta de la importancia del requerimiento que les hago, evitándome al cumplir estos preceptos y hacerlos cumplir a sus funcionarios sanitarios la ocasión de tener que sancionar enérgicamente tanto a unas como a otros, por lo cual espero no haya motivos para reiteraciones y estímulos, como hasta aquí ha sido preciso, por negligencias que nunca pueden tener justificación adecuada.

Córdoba 8 de Noviembre de 1932.  
—El Gobernador civil, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ.

—:—  
Circular núm. 5.121

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día cuatro del mes actual se publica el anuncio siguiente:

Titular e Inspección municipal de Sanidad de Baena, provincia de Córdoba, vacante por renuncia del que la desempeñaba, de primera categoría dotada con el haber anual de 3.300 pesetas, y 300 familias pobres, la que se proveerá por concurso de méritos, y afecta al quinto distrito, barrio de Albendín. La provisión de esta plaza se ajustará a lo dispuesto en el R. D. de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de Noviembre del mismo año (Normas 8.ª y 9.ª) siendo el plazo de admisión de solicitudes de un mes y la presentación de documentos en la Alcaldía respectiva acompañándose la ficha de méritos según lo dispuesto en la norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre ya citada.

Lo que para general conocimiento se publica por medio de la presente en este periódico oficial.

Córdoba 9 de Noviembre de 1932.  
—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Miguel Benzo Cano.

—:—  
**Instituto provincial de Higiene**

JUNTA ADMINISTRATIVA

Circular núm. 5.122

Artículo 1.º Por la presente se convoca a la provisión mediante oposición de las plazas de Jefes y Auxiliares médicos de los Centros de Profilaxis y Medicina Social de Almodóvar del Río, Hinojosa del Duque y La

Rambla, filiales del Instituto provincial de Higiene.

Artículo 2.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables; ser español, licenciado o Doctor en Medicina, tener la aptitud física necesaria y no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad siguientes; tener antecedentes penales, no haber observado buena conducta o no gozar de buena opinión o fama, y estar procesado o haber sido expulsado, por fallo del Tribunal de honor de algún Cuerpo del Estado.

Artículo 3.º Los que desearan tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo del Excmo. señor Gobernador civil-Presidente de la Junta Administrativa, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia suscrita por el solicitante, extendida en el papel correspondiente (1'50 pesetas) y acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación en forma de acta de inscripción de nacimiento expedida por el Registro civil.

b) Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

c) Certificación del Registro central de penados y rebeldes.

d) Certificación del Alcalde respectivo en la que se manifieste la conducta observada por el solicitante.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado, ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado.

f) Certificado facultativo que acredite su aptitud física.

g) Podrán asimismo presentarse certificados referentes al ejercicio de la profesión o que acrediten servicios y aún méritos académicos.

Al presentar sus documentos en la Secretaría del Instituto provincial de Higiene (Gobierno civil), los interesados satisfarán veinte y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, de las que se le expedirá recibo y no podrán ser devueltas, más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en los ejercicios.

Artículo 4.º El Tribunal estará constituido: Presidente, el señor Director Jefe técnico del Instituto Provincial de Higiene; Vocales el señor Profesor de la Sección de Análisis químicos y el de la Sección de Epidemiología de mencionado Centro. Actuará de Secretario el más moderno de los Vocales.

Artículo 5.º Los ejercicios de oposición serán dos consistentes en:

1.ª En la resolución práctica de un problema de Epidemiología; y

2.ª En la resolución práctica de un problema de química clínica o sanitaria.

Artículo 6.º De todas las sesiones que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

7.º Constituido el Tribunal el día,

hora y sitio que previamente se señale, se procederá al sorteo para determinar el orden en que los señores opositores hayan de realizar los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará con la suficiente antelación, los nombres de los opositores que hayan de actuar cada día. El opositor que no se presente a actuar el día y hora que se le tenga señalados, quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 8.º La calificación de cada uno de los ejercicios se hará por el sistema de puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo. El total de puntos obtenidos por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio. El que no obtenga quince puntos, por lo menos, en un ejercicio no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

Artículo 9.º Dado que el programa de las plazas convocadas es el mismo, los aspirantes deberán solicitar inexcusablemente tanto las plazas de jefes como las de auxiliares, pasando a ocupar los tres de mayor puntuación las plazas de Jefes y los tres siguientes aprobados las de auxiliares, sin que en ningún caso se puedan aprobar o proponer mayor número de opositores que el de plazas convocadas.

Artículo 10. La práctica del primer ejercicio se atenderá a las normas siguientes: Anunciada con la antelación suficiente la hora de comienzo del ejercicio se presentarán los opositores en el local al efecto designado. Constituido el Tribunal se procederá a colocar en un bombo tantas papeletas como constituyan los problemas que previamente haya confeccionado el Tribunal. Uno de los opositores designado por sus compañeros extraerá una papeleta, la que representará el problema que hayan de desarrollar, que será igual para todos. Seguidamente se entregará a los señores opositores el material necesario para su desarrollo, indicándole el lugar en donde deban realizarlo y quedando bajo la vigilancia del referido Tribunal, además de comunicárseles el tiempo máximo de que pueden disponer.

Cada opositor consignará por escrito el resultado del problema ejecutado.

Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en sobre cerrado que asimismo firmará y rubricará y hará entrega de él al Tribunal. El miembro del Tribunal que recoja los sobres correspondientes a los distintos opositores consignará en el mismo y sobre su firma el día y hora en que le fué entregado.

Una vez que todos los señores opositores hayan ultimado sus trabajos, el Tribunal señalará el día y hora para la lectura pública de los mismos y al terminar la lectura hecha por cada opositor del suyo se procederá a la calificación del ejercicio.

Iguales normas y marcha se seguirá en el segundo ejercicio de estas oposiciones.

Artículo 11. En el mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará la propuesta correspondiente por riguroso orden de calificación, limitándose a incluir en la misma el número preciso y necesario para cubrir las vacantes anunciadas en esta convocatoria.

Art. 12. Las instancias para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en la Secretaría del Instituto Provincial de Higiene (Gobierno civil) antes de las trece horas del día diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo 13. Los ejercicios darán comienzo en la segunda decena de aludido mes de Diciembre, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios del Instituto provincial de Higiene.

Artículo 14. Las plazas convocadas no tienen asignada actualmente dotación alguna, pero el Instituto provincial de Higiene cuando sus recursos lo permitan, procederá a dotarlas convenientemente.

Artículo 15. Las dudas que ocurriesen en la aplicación o interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de oposiciones sin que contra sus acuerdos quepa recurso alguno.

Córdoba 9 de Noviembre de 1932.  
El Gobernador civil-Presidente, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 5.129

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4'935 del camino vecinal de Palenciana a Benamejí, ejecutadas por el Contratista don Julián Rabasco Arévalo, que tiene solicitada la devolución de la fianza de 1.670'22 pesetas, que tiene depositadas en la Caja provincial, para responder de la ejecución de las obras contratadas y de conformidad con el pliego de condiciones, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en las Alcaldías y Juzgados municipales de Palenciana y de Benamejí, donde radican dichas obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado Contratista, como consecuencia de las mismas debiendo remitir los Jueces y Alcaldes dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas, o justificativa de que ninguna se ha hecho entendiéndose, esto último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial.

Córdoba 8 de Noviembre de 1932.  
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

## Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.133

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año mil novecientos treinta y tres al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta y seis mil seiscientos setenta pesetas, correspondientes al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas, cincuenta céntimos, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva de ocho mil seiscientos sesenta y siete pesetas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don José Cuello Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente

el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, F. Zafra.

CARCABUEY

Núm. 5.038

Don Rafael Benitez Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias del padrón de edificios, y solares para el próximo año de 1932, se exponen al público en esta Secretaría capitular por término de ocho días para su examen y admision de reclamaciones.

Caacabuey 3 de Noviembre de 1932.  
—Rafael Benitez.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.042

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón adicional de la riqueza rústica de este pueblo, respectivo a los trimestres 3.º y 4.º del año actual, que comprende los aumentos de riqueza producidos en virtud de las declaraciones de rentas formuladas en cumplimiento de la Ley de 4 de Marzo y Orden de 24 de dicho mes del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 2 de Noviembre de 1733.—Francisco Díaz.

LUCENA

Núm. 5.043

En el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL número 261, correspondiente al 31 de Octubre del año actual, referente a la exposición al público del proyecto de presupuesto, correspondiente al año 1933, se lee ante proyecto, debiendo decir «proyecto».

Lucena 3 de Noviembre de 1932.—A. Palomino.

CABRA

Núm. 5.044

Don Juan Antonio Tejero Alcalá, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, una propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, formada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento de conformidad con lo preceptuado en los artículos 303 del Estatuto municipal y 11 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto

de 1924, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto por término de quince días hábiles que fija el artículo 12 de citado Reglamento, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ilmo. Ayuntamiento, según previene el artículo antes citado,

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 3 de Noviembre de 1932.—Juan Antonio Tejero.—Por mandato de S. S.: El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 5.045

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Octubre último el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de edificio con destino a Instituto de segunda Enseñanza y Escuela de Trabajo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de 8 días hábiles y otros 8 días siguientes puedan formularse ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones se estimen oportunas.

Peñarroya Pueblonuevo a 4 de Noviembre de 1932.—Fernando Carrión.

EL VISO

Núm. 5.047

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1933, se expone al público durante 8 días, durante los cuales y los 8 siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Viso a 1 de Noviembre de 1932.  
—José González.

CORDOBA

Núm. 5.069

Encontrado abandonado y sin dueño conocido el cerdo de la señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueña quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho cerdo que se halla depositado a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 4 de Noviembre de 1932.  
—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Reseña

Cerdo berraco, colorado de unas siete arrobas de peso.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.053

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión de 1.º del actual, las ordenanzas proyectadas por la Comisión municipal de Hacienda, que han de regir desde 1.º de Enero de 1933, para la exacción de arbitrio sobre voz pública, sello municipal, vigilancia de establecimientos, servicio de matadero, sobre saca de arenas y otros materiales, desagüe de canalones, ocupación de vía pública con escombros, vallas, puntales, andamios etc., postes, palomillas, etc. puestos públicos, Industrias callejeras, Inspección de motores, transformadores e instalaciones análogas, pesas y medidas, rodaje, tracción animal, licencias de apertura de establecimientos, reconocimiento sanitario, sobre licencias de caza y pesca, licencias de construcciones, guardería rural, casinos y círculos de recreo, patente nacional circulación, recargo sobre contribución industrial, recargo sobre contribución 3 por 100 minas, 20 por 100 de urbana e industrial, sobre consumo de electricidad, participación cédulas personales recargo sobre utilidades riqueza mobiliaria, sobre producto neto Compañías anónimas y comanditarias por acciones, sobre alcoholes, bebidas espirituosas espumosas y perfumería a base de alcohol, sobre carnes frescas y saladas, sobre inquilinatos y repartimiento general de utilidades, se anuncio por este edicto para el debido conocimiento que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que durante los mismos, la Comisión municipal de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos de conformidad con lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Fuente Obejuna 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, A. León.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.062

Don Antonio Luna Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión de Hacienda, en unión de los Tenientes Alcaldes de este Ayuntamiento a fin de nutrirlo, por hallarse varias vacantes de Concejales, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público dicho documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días hábiles, para que durante dicho plazo y 8 días más, puedan presentarse cuantas reclamaciones crean oportunas al mismo, en armonía con lo dispuesto en

el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos indicados. Villanueva de Córdoba a 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Luna Cano.

## JUZGADOS

MONTORO

Num. 5.162

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez, en nombre de doña María Rosa y don Juan Antonio Benítez Romero, en reclamación de cantidad contra don Antonio Malbo Notario, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta la finca urbana que a continuación se describe con su precio, habiéndose señalado para su remate el día siete de Diciembre próximo a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Casa en la calle Cervantes de esta ciudad, señalada con el número diecinueve, en una superficie de doscientos seis metros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada con otra de doña Gloria Torres Medina, por la izquierda con el número diecisiete de los herederos de don Francisco Muela López y por la espalda con casas de doña Manuela y doña Petra Medina Romero. 21.000 pesetas.

Esta finca sale a subasta bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo, del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 5.048

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 21 al 22 de Octubre último de la finca San José de Mirasol término de Admuz, al vecino de dicha localidad José Martínez Martínez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 217 de 1932.

Dado en Montoro a 3 de Noviembre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de once años, 1'42 de alzada, negra, raza española.

Otra mula de diez años, 1'42 alzada, capa castaña, raza española, ambas hierro Fénix Agrícola V-2 nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 5.049

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la cerda que al final se reseña, que el día 25 del anterior, fué sustraída a don Angel Córdoba Montero, vecino de Espejo, del cortijo «La Zarza», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la cerda de ser encontrada la pondrán a ml disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Noviembre de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

R e s e ñ a

Una cerda de 4 años, preñada, de unas 10 arrobas de peso.

Núm. 5.051

Por el presente se cita y emplaza a José Serrano Caballero y a José González García, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y dos del corriente a las diez horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con las

pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 3 de Noviembre de 1932.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 5.052

Por el presente se cita y emplaza a Isidoro Priego Tapia, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y dos del corriente, a las once horas, para celebrar juicio de faltas por amenazas, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con las pruebas y testigos que tuviere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 3 de Noviembre de 1932.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

## Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.013

ESTEVEZ LUNA, Federico; de 42 años, natural de Palma del Río, hijo de Federico y Juana, viudo, jornalero, se dice que residió últimamente en Sevilla, rematado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 2 de Noviembre de 1932.—Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.014

ESPINOSA MONTERO, Fernando; de 37 años, hijo de Fernando y Carmen, soltero, de oficio artista, natural de Fuente Piedra, vecino de esta capital, procesado en causa seguida en este Juzgado por raptor contra el mismo con el número 258 del corriente año y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba situado en la calle Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Octubre de 1932.—El Juez de Instrucción Izquierda, Joaquín P. Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).